

Planificación tributaria para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de la ley orgánica de ciencia, tecnología e innovación (locti) en empresas del sector de industrias lácteas. Caso venezolano¹

Milagros Del Carmen Villasmil Molero² / Gustavo Adolfo Sierra Romero³

RESUMEN

El propósito de esta investigación fue analizar la planificación tributaria para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación en empresas del sector de industrias lácteas apoyado en leyes y doctrina representada por Domínguez y López (2002) y Moya (2006). La investigación fue descriptiva, aplicada y cuali-cuantitativa, considerando un diseño documental y no experimental transaccional descriptivo, de campo, aplicado a una población de 10 empresas de la Industria Láctea en Maracaibo (Venezuela). Este estudio reveló que existen diversas técnicas para la planificación tributaria aplicables ante los aportes de la LOCTI (2010), siendo pertinente que este aporte corresponde a empresas con ingresos mayores a 100.000 Unidades Tributarias (UT)⁴, siendo aplicable al 0.5% de los ingresos de las industrias lácteas. Identificando así el régimen sancionatorio, siendo el responsable el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, donde las multas comprenden de 10 UT hasta 50.000 UT para quienes violen las disposiciones legales. En dichas empresas se aplican procedimientos de planificación tributaria, incluyendo la determinación de los ingresos brutos, registros contables y la declaración y pago. Se proponen lineamientos generales para la optimización de la planificación tributaria en pro del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación en empresas del sector de industrias lácteas.

-
- 1 Artículo Científico, producto de la investigación "Planificación tributaria para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de la ley orgánica de ciencia, tecnología e innovación en empresas del sector de industrias lácteas. caso venezolano". Presentado en la Universidad de la Costa, en la línea de Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria. Recibido el 12 de febrero de 2013 y aprobado el 17 de junio de 2013. Licenciada de Contaduría Pública, Mg. en Gerencia Tributaria y Dr. Ciencias Gerenciales, Phd. Gerencia pública y gobierno. Docente investigador de tiempo completo de la Universidad de la Costa, Barranquilla, Colombia, milagrov28@gmail.com
 - 2 Licenciada de Contaduría Pública, Mg. en Gerencia Tributaria y Dr. Ciencias Gerenciales, Phd. Gerencia pública y gobierno. Docente investigador de tiempo completo de la Universidad de la Costa, Barranquilla, Colombia, milagrov28@gmail.com
 - 3 Contador Público, Especialista en Gestión Tributaria, Aduanera y Cambiaria, Mg. En Tributación y Política Fiscal de la Universidad de Medellín. Editor de la Revista Económicas de la Universidad de la Costa, Barranquilla, Colombia, gsierraromero@gmail.com
 - 4 Para todos los términos del presente artículo, la Unidad Tributaria se reconoce al valor vigente en 2013: Bf. 107

Palabras Clave: Planificación Tributaria, Aporte de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, Industrias Lácteas

JEL: O13, H22, L66

ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze tax planning for the fulfillment of obligations related to the contributions of the Law on Science, Technology and Innovation in companies dairy industries supported in law and doctrine represented by Dominguez and Lopez (2002) Rosales (2008), Moya (2006). The research was descriptive and qualitative and quantitative applied, considering a non-experimental design transactional documents and descriptive field. The population was 10 companies in the Dairy Industry in Maracaibo. This study revealed that there are various tax planning techniques applicable to the contributions of LOCTI (2010), to be relevant that this contribution corresponds to companies with revenues greater than 100,000 tax units, to apply 0.5% of revenues from dairies. Thus identifying the sanctions regime, remain the responsibility of the Ministry of Popular Power for Science, Technology and Innovation, where fines of up to 50,000 UT 10 UT for those who violate the laws. In these companies apply tax planning procedures, including determination of gross receipts, accounting records and the filing and payment. General guidelines are proposed to optimize tax planning towards the fulfillment of obligations related to the contributions of the Law on Science, Technology and Innovation in companies from dairies.

Keywords: tax planning, contribution of the organic law of science, technology and innovation, dairy industries.

INTRODUCCIÓN

La principal actividad dentro del sector agropecuario primario es la ganadería (incluida la producción de leche). De ahí las grandes perspectivas de la República Bolivariana de Venezuela a nivel de recaudación tributaria eficiente para el financiamiento de sus funciones. Los empresarios por su parte, para el cumplimiento de sus obligaciones contributivas en términos tales que resulte económicamente eficiente. A tales efectos, estado y empresario acuden a la herramienta de la planificación tributaria para anticipar toda posible situación, positiva o adversa, que pudieran enfrentar en el camino para la consecución de sus metas particulares y oportunamente realizar los cambios que sean necesarios para ser más eficientes.

Fue necesario realizar una investigación descriptiva, aplicada, analítica, mixta y cuali-cuantitativa, considerando un diseño no experimental, de campo, transaccional, con una fase de diseño bibliográfico que es el mejor fundamento para mostrar los resultados del estudio. No se utilizó muestreo alguno y en su lugar se aplicó el censo poblacional. La población fueron diez (10) empresas de la Industria Láctea de Maracaibo, en el Estado Zulia de Venezuela. Para la obtención de información se utilizó la técnica de observación documental y de encuesta. Ambos instrumentos fueron validados por expertos, y la encuesta arrojó una confiabilidad de Kuder Richardson⁵ de 0.93. Para el análisis de los datos se utilizaron técnicas documentales y estadísticas descriptivas.

5 Técnica para el cálculo de la confiabilidad de un instrumento aplicable sólo a investigaciones en las que las respuestas a cada ítem sean dicotómicas o binarias, es decir, puedan codificarse como 1 ó 0 (Correcto incorrecto, presente —ausente, a favor— en contra, etc.)

1. HERRAMIENTAS DE PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS APORTES DE LA LOCTI (2010) EN EMPRESAS DEL SECTOR DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

1.1 Impuestos diferidos.

Uno de los aspectos analizados corresponde a los impuestos diferidos, por cuanto comprende una medida de planificación orientada a producir un retraso en el pago del tributo. Al respecto, Domínguez y López (2002), afirman que esta herramienta, en el caso de la renta, implica que ésta, no está sujeta a impuestos en el momento de su obtención, sino que se aplazan en períodos posteriores, de acuerdo con las disposiciones legales tributarias vigentes.

Para las empresas del sector de Industrias Lácteas, resulta más complejo la aplicación de la herramienta, por cuanto sus actividades están asociadas en la mayoría de los casos con operaciones comerciales internacionales. En este aspecto, se destaca que el sistema tributario venezolano ha limitado el diferimiento, como una medida de planificación tributaria.

Al respecto la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV), emitió en 1983, la primera declaración de principios sobre la contabilidad para el impuesto sobre la renta (DPC 3), que estableció el procedimiento de cálculo del impuesto diferido por el método de cuentas de resultados. Sin embargo, la NIC⁶ 12, entró en vigencia en 1998 y prohibió el método de diferimiento y exigió la aplicación de otra variante conocida como método del pasivo basado en el balance. Debido a esto, en 2004 la FCCPV, decide adecuar los principios de contabilidad de la DPC 3, a la NIC 12, pero además exigió que los estados financieros comparativos de ejercicios anteriores deberían ser reestructurados conforme a la norma.

1.2 Costos de oportunidad

En Venezuela, las empresas del sector de industrias lácteas, disfrutaban de oportunidades originadas por las figuras de la exención, exoneración y no sujeción. Estas figuras están conceptualizadas por el legislador en el artículo 73 del Código Orgánico Tributario (2001), donde se establece a la exención como la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la Ley, quiere decir, opera *ope legis* o de manera inmediata y la exoneración como una dispensa total o parcial de la obligación tributaria, la cual es concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la propia Ley. Por su parte, el concepto de la no sujeción se ubica como una figura legal refiriéndose a situaciones similares al hecho imponible, pero donde el legislador aclara que se encuentra excluido.

El papel de la planificación tributaria, en la consideración de incentivos tributarios, para las empresas del sector de industrias lácteas, resulta de vital importancia, ya que puede representar la oportunidad de ahorro, al utilizar tales ingresos en actividades de inversión.

1.3 Decisiones de los accionistas

Rosembuj (2002), afirma que las estrategias tributarias contribuyen al aprovechamiento de diversas opciones, las cuales incrementan las posibilidades de disminuir o eliminar el tributo, a los fines de procurar el máximo aprovechamiento de los recursos de la organización. Estos resultados confirman los hallazgos de la investigación de Villegas (2008), quien afirma en sus resultados de la planificación fiscal es la técnica que se utiliza para aminorar el impacto impositivo de las normas tributarias, dentro de un marco legal; aun cuando no sean utilizadas por todas las empresas.

En el análisis de la toma de decisiones de los accionistas, en las empresas del sector de industrias lácteas, la carga tributaria evidencia variaciones en el pago de utilidades, la rentabilidad

operativa de la empresa y en general el valor de la misma. Por su parte, Arespachoga (2002), afirma que la planificación tributaria es esencial para definir las acciones a seguir por parte de los accionistas, y especialmente destaca la responsabilidad de directivos y gerentes por la rentabilidad. El autor explica que los accionistas pueden asumir decisiones sobre la forma de cumplir con las obligaciones tributarias, lo cual se relaciona esencialmente con los aspectos referidos a la inversión.

A través de la toma de decisiones de los accionistas, se puede abordar una serie de conflictos, a través de procesos organizados por etapas, estableciendo objetivos, metas, asignando funciones y responsabilidades, monitoreando los resultados. El resultado es el anticipo a los hechos tributarios de modo satisfactorio.

Es importante recalcar lo señalado, por Parra (2008), quien sostiene que la tarea de formular una estrategia empieza con un estricto análisis de la situación interna y externa de la organización con el fin de determinar una distribución ajustada de dividendos. Cuando los gerentes han comprendido cual es la situación total, entonces podrán idear una estrategia que logre los resultados financieros y estratégicos planeados. Por ello, se afirma que la capitalización de la empresa, debe responder a la planificación tributaria, siendo de importancia que en las organizaciones del sector de industrias lácteas analizado, predominen los criterios de racionalidad y transparencia, permitiendo así fundamentar las acciones a tomar en esta materia.

Por tanto, es importante que en la estimación de las estrategias de planificación tributaria, se tenga en cuenta la decisión de los inversionistas como es el de recibir los dividendos o capitalizar las utilidades; razón por la cual las empresas de este sector, han de asumir la decisión de reinversión o capitalización de la empresa, en el momento en que requiera llevar a cabo dichas estrategias. En ese orden de ideas, la tendencia de todo empresario como sujeto pasivo ha de ser que la obligación tributaria se dirija hacia el ahorro o economía en el pago de sus respectivos impuestos Acevedo (2005).

Pese a que la nueva ley in comento genera una nueva realidad a nivel de las inversiones por lo cual la decisión última de los proyectos recae en las autoridades administrativas del Estado, las empresas del sector de industrias lácteas por constituirse como sector productor de alimentos de primera necesidad, está en la capacidad de generar proyectos que sean aceptados y que deriven en la disminución de los impuestos o en el goce de algunos beneficios tributarios.

Pese a que la normatividad en estudio genera una realidad a nivel de las inversiones, por lo cual la decisión última de los proyectos recae en las autoridades administrativas del Estado, las empresas del sector de industrias lácteas por constituirse como sector productor de alimentos de primera necesidad, está en la capacidad de generar proyectos que sean aceptados y que deriven en la disminución de los impuestos o en el goce de algunos beneficios tributarios. Este planteamiento es consecuente con las afirmaciones de Galarraga (2002), quien sostiene que en la sociedad, los permanentes cambios en la legislación tributaria, obligan a las compañías a analizar su impacto y buscar estrategias inmediatas para reducirlo, bien sea con donaciones o con aportes a la sociedad, lo cual se disminuye la capacidad contributiva.

Acevedo (2005), señala que la elección de la vía menos gravada es una reacción legítima y natural, diferente por supuesto a la llamada evasión fiscal. En este sentido, las leyes tributarias directamente se establecen como opciones a las cuales puede acudir el contribuyente, conociendo anticipadamente que elegirá aquella para ayudarse a contribuir con una cancelación de impuesto menor, sin que la herramienta utilizada se configure como delito.

2. RÉGIMEN DE LOS APORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PREVISTOS PARA EMPRESAS DEL SECTOR DE INDUSTRIAS LÁCTEAS.

Las empresas del sector de Industrias Lácteas; considerando las mismas como personalidad jurídica, se encuentran sometidas a las disposiciones del régimen de los aportes establecidos en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010). Cabe mencionar que, las obligaciones tributarias relacionadas con ésta Ley, constituyen un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos. Por esto, Moya (2006) considera que la prestación de un aporte, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

Dichos aportes se consideran esenciales para promover el desarrollo sostenible, tal como lo expresa Sánchez (2008), quien afirma que la tendencia a considerar los aportes en materia de ciencia, tecnología e innovación se basa en la necesidad de sustentabilidad, la cual es una prioridad de la agenda global. Explica que el desarrollo sustentable responde a los requerimientos presentes, considerando la evolución necesaria para que las futuras generaciones cuenten con las posibilidades de crecimiento para afrontar los desafíos del entorno.

En el análisis del Monto del Aporte, se afirma la necesidad de destinar los mismos para incentivar el desarrollo económico y social de Venezuela, por lo cual la Ley, implica diversidad de esfuerzos realizados por las grandes empresas con el fin de contribuir con este objetivo. De ello, se explica el esfuerzo legislativo en cuanto a la reforma de la ley in comento, la cual facilita la configuración de un marco jurídico especialmente necesario en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Sánchez (2008), agrega que éste es un aspecto de transcendental importancia para lograr la sostenibilidad económica a corto y largo plazo, por lo cual los distintos países están realizando esfuerzos concretos para desarrollar políticas y planificaciones nacionales a los fines de definir y medir sus progresos.

En este sentido, se evidencia que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología e Innovación (2010), establece que tales aportes provienen de las personas jurídicas privadas que realicen actividades económicas en el territorio nacional. Estarán destinados a financiar las actividades de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, siempre conservando como norte el avance social, económico y político del país. Un aspecto importante en cuanto al monto de los aportes, es que las empresas con ingresos mayores a 100.000 Unidades Tributarias (UT), como es el caso del sector de industrias lácteas, deben destinar un porcentaje de sus ganancias, tal como lo establece el artículo 25 de la ley in comento.

A tal efecto y en concordancia con el artículo 26 de la Ley, correspondería al sector de industrias lácteas el aporte del 0,5% por corresponder a la categoría contenida en el inciso 4, referida a otros sectores productivos de bienes y servicios. Por lo cual, debe indicarse que una de las novedades de esta ley es que en concordancia con el artículo 24, se atribuye al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología el control y la fiscalización de los aportes, a través del Fondo Nacional para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (FONACIT), ente adscrito a la autoridad nacional, que ejerce la competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Los aportes que deben pagar las personas obligadas por la ley, estarán destinados a financiar las actividades de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones y deberán ser consignados en su totalidad ante el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACIT), órgano receptor de

los recursos destinados a ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones. Esta disposición extingue la posibilidad que existía en la ley derogada de que las personas jurídicas invirtieran directamente en los fines de la Ley el monto o porcentaje que les correspondiera pagar, dentro de la propia empresa o que lo aportasen a las entidades e instituciones que de acuerdo con la ley derogada estuvieran inscritos como beneficiarios. En definitiva, será la autoridad nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, el órgano encargado de centralizar la recaudación, a través del FONACIT, y la administración de los fondos aportados, de acuerdo a un plan de financiamiento de proyectos que dicha autoridad establecerá.

Al respecto, Villalba (2010), afirma que la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología e Innovación (2010), contribuirá efectivamente al desarrollo de esta área, porque uno de los problemas evidenciados con la anterior legislación es que el 95% de los aportes fueron invertidos dentro de las propias empresas, sin control alguno que determinara si tales proyectos respondían a las necesidades científicas y tecnológicas de la República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto a las Actividades a Financiar con los Aportes, de acuerdo con el artículo 27, las actividades consideradas como factibles para ser ejecutadas con los aportes a la ciencia, la tecnología, la innovación incluyen los proyectos de innovación relacionados con actividades que involucren la obtención de nuevos conocimientos o tecnologías en el país, con participación nacional en los derechos de propiedad intelectual, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia, la creación o participación en incubadoras o viveros de unidades de producción nacionales de base tecnológica, en las áreas prioritarias, así como la participación en fondos nacionales de garantía o de capital de riesgo para proyectos de innovación, investigación o escalamiento.

El mismo artículo 27, incluye también la inversión en actividades de formación de cultores científicos y tecnológicos, en las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, incluyendo cursos y eventos de formación, programas de inserción laboral, programas de movilización a nivel nacional, entre otros. Esto tiene por objetivo, lograr que el desarrollo de la ciencia y tecnología esté al alcance de todos los individuos y grupos sociales, confirmando los planteamientos de Romero y Batista (2009) según quienes la ciencia y la tecnología deben estar al alcance de todos los individuos que la requieran, especialmente porque implican el bienestar social, procurándose que las medidas relacionadas con los aportes se extiendan a todos los sectores.

Cabe mencionar, que en la República Bolivariana de Venezuela, el FONACIT realiza el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación enfocado en mejorar el conocimiento sobre las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, por lo cual se han instrumentado medidas para asegurar que las actividades a financiar con los aportes deben contribuir a resolver los problemas de las comunidades.

En este sentido, la Reforma de la Ley Orgánica en 2010, establece en el artículo 22, que la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología y sus aplicaciones, a través del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), es quien tiene la responsabilidad de compilar e interpretará información a los fines de formular las políticas públicas en la materia. Estas decisiones se basan en las necesidades sociales, por cuanto los empresarios deberán presentar planes estructurados para las inversiones en materia de ciencia, tecnología e innovación a los fines de tener acceso a los recursos que son controlados por el FONACIT.

Explican Romero y Batista (2009), que la acción del Fondo se sustenta en la necesidad de generar un impacto social de la ciencia y la tecnología, en la cultura científica de los ciudadanos, por lo

cual el Gobierno ha realizado esfuerzos por controlar las inversiones que en esta materia se realizan a los fines de lograr un mayor protagonismo de la sociedad en el diseño y ejecución de tales proyectos para generar beneficios sociales. Por tanto, se evidencia que las actividades a financiar se centran en la materia de ciencia y tecnología e innovación, implicando que esta reforma da la potestad de decisión a los organismos administrativos del Estado con competencia en esta materia, a los fines de establecer la pertinencia de los proyectos presentados y en consecuencia su viabilidad.

Respecto al Acceso a los Recursos, el artículo 28 de la ley señala que:

Podrán optar al uso de los recursos provenientes de los aportes a la ciencia, tecnología e innovación, todos aquellos sujetos de esta Ley contemplados en el artículo 3, siempre y cuando planteen la formulación de proyectos, planes, programas y actividades que correspondan con las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Por tanto, se evidencia que bajo los preceptos de la nueva Ley que podrán optar al uso de los recursos provenientes de los aportes y sus aplicaciones, todos los sujetos contemplados en la ley, si éstos han considerado la formulación de proyectos, planes, programas y actividades que correspondan con las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

De igual manera el Reglamento de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2006), establece los aportes, mecanismos, modalidades al igual que las formas en que los sujetos señalados, realizarán los aportes a que están obligados, así como también los lapsos como los trámites que se deberán realizar ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología para la determinación de las actividades que serán consideradas a los efectos de los aportes.

Adicionalmente, se evidencia en el artículo 29, que las empresas que deseen optar por el acceso a los recursos provenientes de los aportes deberán presentar dentro del tercer trimestre de cada año, un informe técnico y administrativo al FONACIT, que contenga las actividades realizadas en el año inmediatamente anterior, en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Según el FONACIT, los avances en materia de ciencia, tecnología e innovación deben orientarse hacia proyectos empresariales que beneficien a la ciudadanía, de forma que generen progreso económico y que contribuyan a mejorar la calidad de vida del ciudadano común. Esto se deriva en la consideración de la ausencia de facultad por parte de las propias empresas de destinar el 0.5% a las actividades de inversión propia, lo cual supone que tales aportes podrían ser invertidos por el Estado en proyectos distintos a los planteamientos por las propias empresas que lo generan.

Lo antes mencionado, es relevante por cuanto el sector de industrias lácteas en Venezuela, de acuerdo con la Cámara Venezolana de la Industria de Alimentos (CAVIDEA, 2009) requiere de diversidad de inversiones, las cuales pudieran no ser consideradas como prioritarias o enmarcadas dentro de los planes nacionales de desarrollo científico, tecnológico o de innovación, y por consiguiente no calificar como potenciales proyectos.

Por tanto, se evidencia que bajo la nueva disposición establecida, cambió el régimen de los aportes establecidos en la Ley, previstos para empresas del sector de Industrias Lácteas, las cuales ya no podrán disponer de los recursos, sino que deberán edificar un plan que justifique la

utilización de los mismos, quedando a potestad de los órganos administrativos con competencia en la materia la decisión última en función de la conveniencia o no de tales adjudicaciones.

3. RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA MISMA EN EMPRESAS DEL SECTOR DE INDUSTRIAS LÁCTEAS.

Explica Morlés (2006), que éste régimen comprende el conjunto de disposiciones legales que establecen las sanciones ante una situación de ilícito tributario, indicando al responsable de aplicarlo, las consecuencias y el destino de los recursos establecidos a los efectos. Dicho régimen en términos de Couture (2005), implica una consecuencia de carácter jurídico, la cual se aplica ante la comprobación de un ilícito o incumplimiento de un deber que está establecido en las leyes y en consecuencia obliga al sujeto a su acatamiento; siendo incluido en las leyes como una medida restrictiva de la conducta de los sujetos en sociedad.

Rosembuj (2002), afirma que la planificación tributaria, aún cuando sea muy versátil, es susceptible a dos marcados aspectos, los factores externos tales como los cambios a las nuevas normativas legales y el otro interno derivado de las normativas de la organización, por lo cual empresas que no cumplan las dichas normativas se verán sancionadas por los organismos del estado.

Opina Gimeno (2004), que dentro de las leyes establecidas se enumera un régimen sancionatorio que es una consecuencia jurídica para castigar a quien infringe la ley. Agrega que en este sistema regula a través de un conjunto de mecanismos a aquellas personas naturales o jurídicas que no han actuado en conformidad con lo dispuesto por la norma jurídica, por lo cual se considera que la sanción corrige el desequilibrio generado por el incumplimiento o vulneración de las leyes.

En la investigación del Responsable de las Sanciones, de acuerdo con el artículo 45 de la ley in comento, se aplicará el seguimiento, control y aplicación del régimen sancionatorio en forma eficiente, eficaz y oportuna, por parte de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, la cual controlará la información requerida, este régimen sancionatorio es aplicado por FONACIT, implicando sanciones administrativas.

Por su parte, Bobbio (2002), afirma que el ordenamiento jurídico establece al responsable de las sanciones en caso de incumplimiento, así como al responsable de aplicarlas, sea una autoridad administrativa o jurisdiccional, pero en todo caso lo pertinente es que dicha sanción se establece para que sea efectiva la convivencia entre los ciudadanos en forma pacífica. Dicho responsable deberá arbitrar e implementar todos aquellos medios o mecanismos necesarios para asegurar y garantizar el cumplimiento de la ley, y en caso contrario la aplicación de las sanciones correspondientes.

Este seguimiento, es responsabilidad de la Administración Tributaria, particularmente la autoridad tributaria y aduanera, la cual en concordancia con el artículo 45 de la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (2010) debe suministrar la información necesaria para el registro oficial, indicando las empresas calificadas como contribuyentes, registros de los usuarios y solicitantes del financiamiento, así como entidades morosas, malversadoras o defraudadoras. Con dicha información FONACIT aplicará el régimen sancionatorio en el caso precedente.

Se evidencia de lo antes expuesto, que la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (2010) establece un registro oficial para el seguimiento, control y aplicación del régimen san-

cionatorio, en base a la información suministrada por la autoridad tributaria y aduanera, lo cual implica una mayor presión tributaria para las empresas del sector de industrias lácteas.

Los planteamientos antes mencionados corroboran la opinión de Couture (2005) quien indica que el Estado debe disponer de los órganos competentes para la aplicación de la sanción, la cual es considerada como un efecto derivado o secundario de las normas jurídicas, ejerciendo la presión necesaria para la imposición de deberes y la correlativa atribución de derechos, siendo considerada la sanción cuando falle esta estructura.

Estos resultados son relevantes por cuanto en la promulgación de la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (2010), de acuerdo con Villalba (2010) se observa una mayor responsabilidad de las autoridades tributarias, sobre el proceso de verificación de los contribuyentes de este aporte.

Respecto al Sistema de Multas, Bobbio (2002), las considera como sanciones negativas, por cuanto tienden a contrarrestar los efectos del incumplimiento o del ilícito en el cual ha incurrido el sujeto por la falta de cumplimiento de un deber establecido en las leyes. En el caso de las multas las denomina como reparadoras, por cuanto las mismas tienen un carácter administrativo y se orientan a retribuir el daño causado por omisión o por abierta violación de las leyes.

En este sentido, Delgado (2010), asocia las sanciones de que pueden ser objeto las empresas con la gestión de los administradores. Indica que un administrador eficiente debe conocer ampliamente los efectos legales, así como éticos que pueden derivarse del incumplimiento y la consecuente aplicación de sanciones.

De acuerdo con el artículo 46 de la ley in comento se establece el sistema de multas, indicando que éstas se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. A los contribuyentes que incumplan o violen esta Ley, se les aplicará lo contenido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2007), además de las multas que se describen en esta Ley.

De acuerdo con los artículos 47, 48 y 49 se aplicarán multas por incumplimiento de las normas de financiamiento, por incumplimiento del aporte y por desviación de los recursos. Aplicado al sector de industrias lácteas, el mismo debe cumplir con las normas que rigen el otorgamiento de dichos recursos, ya que de lo contrario, tales aportes se deben reintegrar, no siendo otorgado posteriormente por el lapso de 2 a 5 años.

Estas consecuencias son de significativa consideración, por cuanto las empresas que sean objeto de tales sanciones no podrán optar por utilizar sus aportes en proyectos de ciencia, tecnología e innovación, lo cual representa un retraso de importancia para el desarrollo de las empresas en distintos sectores. Confirmando lo mencionado, Bobbio (2002), señala que las sanciones pueden causar efectos adversos en las empresas cuando las mismas son aplicadas en el ámbito de la tributación, por cuanto produce efectos financieros sobre la misma que pueden ser perjudiciales para su actividad, inclusive causar pérdidas en ejercicios fiscales posteriores.

Aunado a ello, se establece en el sistema de multas en los artículos 47, 48 y 49, indicando que se les aplicarán multas comprendidas entre 10 UT y 50.000 UT para quienes violen las disposiciones legales, se destaca que en cuanto a las sanciones por incumplimiento del aporte, se prevé una multa equivalente al 50% del monto correspondiente a la contribución, pudiendo el FONACIT aumentar o disminuir la sanción en virtud de las circunstancias agravantes o atenuantes.

En cuanto a los recursos provenientes de multas e intereses, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010), los recursos que se obtengan de la aplicación de las multas e intereses que se recauden por el incumplimiento del pago del aporte contenido en el Título III de la presente Ley, formarán parte del patrimonio del FONACIT, que según Romero y Batista (2009), es el organismo encargado de administrar los aportes en esta materia, teniendo la responsabilidad del resguardo de los mismos.

Tras lo anterior, queda fuera del alcance de la potestad de las empresas del sector de industrias lácteas la disposición de los aportes que en este sentido sean recaudados en los términos establecidos por Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010). Según Villalba (2010) se ha incrementado el poder sancionatorio a través de la reforma, a los fines de evitar la desviación de los recursos que por este concepto cancelan las empresas calificadas como contribuyentes del mismo.

Domínguez y López (2002) afirman que la planificación tributaria es fundamental en la medida que se enfatiza en las medidas de presión fiscal, por cuanto las empresas necesitan asumir las previsiones necesarias para prever los recursos que deben aportarse y no afectar las condiciones financieras de las organizaciones.

4. PROCEDIMIENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LLEVAN A CABO LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INDUSTRIAS LÁCTEAS CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS IMPLÍCITAS EN LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Estos procedimientos se consideran relevantes por cuanto implican la sucesión de etapas consideradas en la planificación tributaria, entendiéndose de acuerdo con Queralt (2006) que la misma está dirigida a evaluar y cuantificar los tributos a las cuales está obligada la empresa por las distintas leyes tributarias tanto en material nacional, municipal e internacional. El orden cronológico es vital, según Gómez (2002), y el modelo a ejecutar debe ser sistemático.

RESULTADOS

En el trabajo de campo se encontraron los siguientes resultados:

Tabla 1. Ingresos Brutos

Pregunta	sí		no	
	F	%	F	%
1. ¿La empresa que usted representa supera anualmente los Ingresos Brutos en 100.000 UT?	29	96.7	1	3.3
2. ¿Se llevan los libros que reflejen los ingresos brutos establecidos en la LOCTI?	29	96.7	1	3.3
3. ¿Se estiman los ingresos brutos para realizar los aportes que se establecen en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación en las taquillas bancarias?	7	23.3	23	76.7

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 1, se evidencia que al medir el 96.7% indicó una respuesta afirmativa en cuanto a si la empresa del sector de industrias lácteas supera anualmente los Ingresos Brutos en 100.000

UT, mientras que el 3.3% señaló una respuesta negativa; denotando que la mayor parte de las mismas representan contribuyentes de este aporte.

De igual forma al evaluar si se llevan los libros que reflejen los ingresos brutos establecidos en la LOCTI, el 96.7% puntuó una respuesta afirmativa, mientras que el 3.3% señaló una respuesta negativa; implicando que se está cumpliendo con este procedimiento esencial para demostrar los ingresos brutos de las empresas y estar en disposición de cumplir con la normativa vigente.

Esto se encuentra en concordancia con lo señalado por Cuervo y Rivero (2006), quienes afirman que los ingresos brutos se definen como el conjunto de recursos económicos derivados de la enajenación del producto o el servicio prestado, propio de la actividad de la entidad comercial, sin deducción alguna de los conceptos que afectan el ingreso.

Asimismo, al investigar si se estiman los ingresos brutos para realizar los aportes que se establecen en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación en las taquillas bancarias, el 76.7% acotó una respuesta negativa, mientras que el 23.3% señaló una respuesta afirmativa; denotando que este procedimiento no es ejecutado en las taquillas bancarias, sino que es estimado en la actualidad por las propias empresas del sector de industrias lácteas.

Lo antes mencionado, se lleva a cabo a través de los registros contables, lo cual corresponde con las disposiciones del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2006) el cual refiere que son los beneficios obtenidos por la gran empresa por cualquier actividad que realice, sin tomar en consideración los costos o deducciones en que haya incurrido para obtener dichos ingresos.

Por tanto, se muestra en los resultados referidos a los ingresos brutos, que la mayor parte de la muestra supera anualmente los Ingresos Brutos en 100.000 UT, llevan los libros que reflejen los ingresos brutos establecidos en la LOCTI, pero no estiman los ingresos brutos para realizar los aportes que se establecen en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010) en las taquillas bancarias; sino que son calculados por las propias organizaciones.

Tabla 2. Registros Contables

Pregunta	si		no	
	F	%	F	%
4. ¿Se cuenta con un registro contable de los ingresos obtenidos por la empresa?	27	90	3	10
5.- ¿Se mantiene la información disponible en caso de ser solicitada por Ministerio de Ciencia y Tecnología?	27	90	3	10
6. ¿La empresa ha sido auditada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación?	15	50	15	50

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 2, se evidencia al medir si las empresas del sector de industrias lácteas objeto de estudio, que cuentan con un registro contable de los ingresos obtenidos en los períodos establecidos por la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (2010), el 90% indicó una respuesta afirmativa, indicando en la misma proporción (90%) que se mantiene la información disponible en caso de ser solicitada por Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Estos resultados son favorables por cuanto implican el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (2010), dado que según el artículo 56 están establecidas las potestades de investigación y libertad de prueba, pudiéndose requerir de las personas relacionadas con el procedimiento, documentos o información pertinente

Para el esclarecimiento de los hechos, a través de los registros contables. En concordancia con lo señalado por Catacora (2006), quien expresa que los registros contables contienen la información financiera de la empresa la cual se traslada a los libros contables, el diario y el mayor. En el libro diario se reflejan todas las transacciones realizadas por la empresa, mientras que en el mayor se reflejan las transacciones que afectan a las distintas partidas contables, por ejemplo, caja, bancos, clientes, proveedores, entre otras.

Los hallazgos señalados confirman, los resultados de la investigación de Serrano (2007) quien en su estudio reporta que existe un alto nivel de aceptación en torno a la implementación de un sistema de control contable, tributario y financiero, ya que es considerado un mecanismo para eliminar riesgos en la preparación y control de las obligaciones tributarias, esto a pesar de considerar a estas empresas como altamente eficientes en materia fiscal.

Un aspecto relevante, es que sólo el 50% de las empresas del sector de industrias lácteas ha sido auditado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, lo cual implica que este proceso se está llevando a cabo, pero no afecta a la totalidad de las mismas, siendo esencial que para tales momentos se cuente con los registros contables pertinentes.

Por ello, los registros contables de la empresa se realizan en los libros destinados para tales fines. Respecto al concepto de libros de contabilidad, Rivera (2002) sostiene que consisten en documentos donde se registran las transacciones y situaciones con valor monetario sucedidas en los entes económicos y que son el fundamento de los estados financieros, así como los saldos y las operaciones registradas son la fuente para su elaboración. Estos libros deben realizarse de manera formal y secuencial.

De acuerdo con el artículo 14 de La Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010), está regulado el suministro de Información, por lo cual es esencial llevar un registro contable porque los sujetos están en la obligación de suministrar la información que les sea solicitada por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones. En consecuencia las empresas, deben proporcionar la información que sea solicitada por las autoridades competentes en la materia.

En el criterio de Sáez (2003), los libros contables representan el medio para el cumplimiento de los objetivos de la contabilidad y por ende de las obligaciones relacionadas con ella, como es el caso de la materia tributaria. En ellos se refleja la totalidad de la información de significativa relevancia que afecta a la empresa.

Lo antes mencionado conduce a afirmar, que las empresas pertenecientes al sector de industrias lácteas, están realizando los procedimientos contables de forma ajustada a los requerimientos legales que en esta materia se han dictado, siendo ello beneficioso para la gestión interna, así como para dar cumplimiento a las disposiciones y exigencias que la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010), ha establecido en esta materia.

Tabla 3. Declaración y pago

Pregunta	si		si	
	F	%	F	%
7. ¿La empresa declara en forma oportuna al Ministerio de Ciencia y Tecnología los ingresos recibidos por concepto de sus actividades operativas?	23	76.7	7	23.3
8. ¿Realiza la empresa la Declaración definitiva de los Aportes realizados al Ministerio de Ciencia y Tecnología, durante el año?	29	96.7	1	3.3
9. ¿La empresa realiza su declaración de aportes dentro los 3 meses después del cierre del ejercicio económico?	27	90	3	10
10. ¿La empresa para realiza los pagos de los aportes a la Ley de Ciencia Tecnología e Innovación emplea los formularios de declaración y pago debidamente autorizados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología?	29	96.7	1	3.3
11. De ser afirmativa su respuesta, ¿Paga en la taquilla debidamente autorizada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología?	28	93.3	2	6.7
12. ¿Utiliza la empresa los medios electrónicos para pagar los aportes establecidos en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación?	4	13.3	26	86.7

Fuente Elaboración propia

En la Tabla 3, se evidencia que al medir si las empresas del sector de industrias lácteas declaran en forma oportuna al Ministerio de Ciencia y Tecnología los ingresos recibidos por concepto de sus actividades operativas, el 76.7% acotó una respuesta afirmativa, mientras que el 23.3% señaló una respuesta negativa; indicando que hasta los momentos se están declarando los ingresos brutos en concordancia con la ley que rige la materia; lo cual determina la cuantía del tributo.

Lo señalado confirma los planteamientos de Parra (2008), quien asevera que la declaración incluye el proceso de establecer la cuantía del tributo, implicando un conjunto de obligaciones formales, mientras que el pago implica el acto propiamente dicho de cumplir con las obligaciones materiales del tributo; es decir, su pago para proceder a la extinción de la obligación tributaria.

De igual forma, al evaluar si estas empresas realizan la Declaración definitiva de los Aportes realizados al Ministerio de Ciencia y Tecnología, durante el año, el 96.7% punteó una respuesta afirmativa, mientras que el 3.3% señaló una respuesta negativa. Así mismo, al investigar si realizan su declaración de aportes dentro los 3 meses después del cierre del ejercicio económico, el 90% acotó una respuesta afirmativa, mientras que el 10% señaló una respuesta negativa.

Esto implica, que las empresas del sector de industrias lácteas se encuentran cumpliendo con los procedimientos declaración de los ingresos brutos, lo cual según Morlés (2006) comprende el llenado de las formas tributarias establecidas en las leyes y normativas que determinan la identificación del contribuyente y los conceptos establecidos que derivan la estimación del pago de los tributos objeto de la misma.

Seguidamente, al medir si las empresas del sector de industrias lácteas, para realizar los pagos de los aportes a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, emplean los formularios de declaración y pago debidamente autorizados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el 96.7% indicó una respuesta afirmativa, mientras que el 3.3% señaló una respuesta negativa.

Lo antes mencionado se encuentra en concordancia con las disposiciones del artículo 32 del reglamento de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010), el cual establece que

los obligados a este aporte “deberán emplear los formularios de declaración y pago debidamente autorizados por el Ministerio con competencia en materia de Ciencia y Tecnología, o a través de los procedimientos y medios electrónicos que se establezcan”.

De igual manera, al investigar si estas empresas pagan tales aportes en la taquilla debidamente autorizada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, Tecnología e Innovación, el 93.3% acotó una respuesta afirmativa, mientras que el 6.7% señaló una respuesta negativa.

Así mismo, se pudo observar que en la actualidad la mayor parte (87%) de las empresas del sector de industrias lácteas no están utilizando los medios electrónicos para pagar los aportes establecidos en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010); pese a que mantienen el reporte y la contribución de sus aportes.

5. Lineamientos generales para la optimización de la planificación tributaria en pro del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación en empresas del sector de Industrias Lácteas.

Las empresas del sector de Industrias Lácteas deben contar con un grupo de asesores en materia de aportes de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010), quienes deberán tener en cuenta las disposiciones legales, jurisprudencias, decretos, resoluciones y providencias, en aras de vislumbrar circunstancias que generen ahorro para las empresas, que permitan realizar al contribuyente sus actividades normales, generadoras de lucro sin incurrir en hechos gravados.

Para ello, es importante que los asesores en planificación tributaria participen activamente de foros, conversatorios y charlas que les permitan un amplio manejo de la información, a los fines de incorporar las acciones de planificación, sin incurrir en violaciones de las disposiciones normativas establecidas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010).

De igual forma, es pertinente configurar un equipo técnico orientado a considerar los aspectos a incluir en la planificación tributaria, tales como la configuración de un calendario de obligaciones, a los fines de asumir las previsiones para evitar el incumplimiento o declaración extemporánea de los aportes establecidos en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010).

Esta medida permitirá ampliar la aplicabilidad de los diferentes enfoques, áreas de cubrimiento y elementos de la planeación tributaria que pueden utilizarse eficazmente en las industrias lácteas, para minimizar los efectos financieros de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010).

Para cumplir con este lineamiento es esencial configurar actividades organizacionales y mesas de trabajo entre los gerentes de finanzas y los contadores de las empresas del sector de industrias lácteas, a los fines de documentarse sobre las alternativas de planificación tributaria frente a las disposiciones establecidas por la normativa vigente, así como las condiciones operacionales que rigen las actividades del Observatorio en Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACIT), órgano receptor de los recursos destinados a ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones para la coordinación y validación del proceso.

De igual manera, se establece como otro lineamiento, que la gerencia en materia financiera, tributaria y contable configuren una actividad de revisión de los ingresos brutos de las empresas del sector de industrias lácteas, así como se orienten a identificar los incentivos y beneficios tributarios, rebajas y deducciones permitidas por las leyes para este sector empresarial, las cuales sean compatibles con el sistema tributario, a los fines de maximizar los beneficios de la planifica-

ción tributaria como una herramienta a priori o anticipada para prever y reducir el impacto de la carga fiscal en las industrias lácteas.

Otro lineamiento se centra en configurar un sistema de evaluación del impacto de los aportes establecidos en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010), de manera anticipada en los proyectos de inversión, con el fin de determinar los potenciales efectos que tendrá para las empresas del sector de industrias lácteas en el caso que sean o no aprobados los mismos, o por el contrario, no se tenga la posibilidad de realizar tales inversiones, a los fines de considerar las medidas idóneas para crear el ahorro a través de la planificación tributaria. Para lograr la concreción de este lineamiento, es esencial diseñar una base de datos en materia financiera, la cual permita realizar las proyecciones necesarias, a los fines de contar con un sistema de sistema de información de inversión y aporte en ciencia, tecnología e innovación, que sirva de soporte para la toma de decisiones en la propuesta de los proyectos de desarrollo que deben hacer las industrias lácteas ante los organismos competentes.

Es igualmente importante realizar intervenciones en materia financiera, considerando las estrategias de planificación tributaria, con el objetivo de optimizar el manejo del flujo de caja de las empresas del sector de industrias lácteas, a los fines de ampliar las posibilidades de declarar y pagar este aporte, de forma tal que la empresa no sea sancionada por los órganos competentes en la materia, así como considerar estrategias que dentro del marco legal, que permitan la obtención de beneficios económicos por el ahorro o diferimiento de impuestos. Esto puede llevarse a cabo a través de la configuración de un fondo de provisiones para el pago de los tributos, en los cuales se cuente con disponibilidad para responder a los deberes establecidos en las leyes, sin comprometer los ingresos brutos en otros proyectos que pueden afectar la liquidez de las empresas del sector de industrias lácteas. Aunado a ello, debe considerarse la importancia del recurso humano como elemento para apoyar el desempeño de las empresas en todos los ámbitos, incluyendo la planificación tributaria, por lo cual es importante configurar un plan de capacitación en materia de ciencia, tecnología, investigación e innovación; a los fines de contar con un recurso humano capaz de identificar áreas de inversión que beneficien el progreso científico y el desarrollo del conocimiento para configurar con ello los planes que deben ser presentados para la consideración del Observatorio en Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACIT). Con esto, se ampliarían las oportunidades de aprobación de los proyectos propuestos, propiciando el diseño y desarrollo de planes que concentren el interés interinstitucional y den solución a las situaciones en concordancia con el espíritu de la Ley y los nuevos paradigmas en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, para convertir al sector de industrias lácteas en aportantes que sean agentes activos de un sistema en progreso y construcción del conocimiento y avance científico. Es importante que el recurso humano involucrado con las actividades de planificación tributaria y pago de los aportes sean capacitados en el manejo de la declaración de inversión y/aportes, inscripción de los proyectos, por cuanto ello puede derivar en la configuración de un proceso rápido y ampliando las posibilidades de aprovechamiento de oportunidades que conlleven a un ahorro tributario para la entidad.

CONCLUSIONES

Dentro de los aspectos a considerar en la planificación tributaria para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010) en empresas del sector de industrias lácteas, se indica en cuanto al diferimiento del impuesto que es el de menor aplicación, siendo posible considerar el costo de oportunidad, para gozar de dispensas establecidas por las leyes tributarias, la toma de decisiones de los accionistas, considerar variaciones en la carga tributaria y la capitalización de la empresa. Un aspecto para a los fines de contar con los recursos para financiar la inversión y la reducción del impuesto,

siendo pertinente que las medidas asumidas estén dentro de las alternativas establecidas en la Ley y no violen las disposiciones en materia de tributación vigente.

En cuanto al análisis del régimen de los aportes establecidos en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010) previstos para empresas del sector de industrias lácteas, se obtuvo que este aporte corresponde a las empresas con ingresos mayores a 100.000 Unidades Tributarias, como es el caso del sector de industrias lácteas, las cuales deben destinar el 0.5% de sus ganancias; siendo posible gestionar la petición a los órganos competentes para las diversas actividades a financiar respecto al desarrollo del conocimiento, la tecnología y proyectos de innovación.

Respecto al acceso a los recursos, es permisible para todos los sujetos contemplados en la ley, pero para ello es necesario que éstos realicen la formulación de proyectos, planes, programas y actividades que correspondan con las áreas prioritarias establecidas por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Para identificar el régimen sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010) por el incumplimiento de la misma en empresas del sector de industrias lácteas, se obtuvo que el seguimiento está a cargo de la Administración Tributaria, especialmente la autoridad tributaria y aduanera, siendo el responsable el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, así como el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

En cuanto al sistema de multas, las mismas están comprendidas entre 10 UT y 50.000 UT para quienes violen las disposiciones legales. Se destaca que en cuanto a las sanciones por incumplimiento del aporte, se prevé una multa equivalente al 50% del monto correspondiente a la contribución, pudiendo el FONACIT aumentar o disminuir la sanción en virtud de las circunstancias agravantes o atenuantes. En cuanto a los Recursos provenientes de multas e intereses, forman parte del patrimonio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Dentro del cumplimiento de los deberes que llevan a cabo las empresas del sector de las industrias lácteas con las obligaciones tributarias implícitas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010), se evidenció que estas empresas superan anualmente los Ingresos Brutos en 100.000 UT, se llevan los libros que reflejen los ingresos brutos establecidos y se estiman los ingresos brutos para realizar los aportes.

Con respecto a los registros contables, las empresas del sector de industrias lácteas cuentan con un registro contable de los ingresos obtenidos en los períodos establecidos por la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2010), y se mantiene la información disponible en caso de ser solicitada por Ministerio de Ciencia y Tecnología; y solo la mitad de las empresas ha sido auditada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En torno a la declaración y pago, estas empresas declaran en forma oportuna al Ministerio de Ciencia y Tecnología los ingresos recibidos por concepto de sus actividades operativas, realizan la declaración definitiva de los aportes realizados al Ministerio de Ciencia y Tecnología, durante el año, y los pagos de los aportes, los cuales realizan en la taquilla debidamente autorizada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, Tecnología e Innovación, no siendo utilizado por la mayoría los medios electrónicos.

Para la optimización de la planificación tributaria en pro del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación en empresas del sector de industrias lácteas, se indicó la necesidad de contar con un grupo de asesores en

materia de los aportes establecidos en la ley en aras de vislumbrar circunstancias que generen ahorro para las empresas.

De igual forma, es pertinente configurar un equipo técnico orientado a considerar los aspectos a incluir en la planificación tributaria, tales como la configuración de un calendario de obligaciones, a los fines de asumir las previsiones para evitar el incumplimiento o declaración extemporánea. También documentarse sobre las alternativas de planificación tributaria frente a las disposiciones establecidas por la normativa vigente, identificar los incentivos y beneficios tributarios, rebajas y deducciones permitidas por las leyes para este sector empresarial, las cuales sean compatibles con el sistema tributario, a los fines de maximizar los beneficios de la planificación tributaria.

Otro lineamiento se centró en configurar un sistema de evaluación del impacto de los aportes establecidos en la Ley analizada, de manera anticipada en los proyectos de inversión, con el fin de determinar los potenciales efectos que tendrá para las empresas del sector de industrias lácteas en el caso que sean o no aprobados los mismos, optimizar el manejo del flujo de caja para declarar y pagar este aporte oportunamente y capacitar al recurso humano en materia de ciencia, tecnología, investigación e innovación, así como en las actividades de planificación tributaria y pago de los aportes para ampliar las posibilidades de aprovechamiento de oportunidades que conlleven a un ahorro tributario para la entidad.

REFERENCIAS

- Acevedo C. (2005). Presupuesto de una Planificación Fiscal. *Revista de Derecho Tributario*. Editorial Legislación Económica Venezolana. Caracas.
- Arespacochaga, J. (2002). *Planificación fiscal internacional*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Bobbio, N. (2002). *Derecho tributario Constitucional*. México: Editorial Porrúa.
- Catacora, F (2006). *Sistemas y procedimientos contables*. México. Editorial McGraw Hill
- Couture, E. (2005). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Cuervo, A., & Rivero, P. (2006). El análisis económico-financiero de la empresa. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, N° 49, p.15-33.
- Delgado, C. (2010). *Principios de Derecho Tributario Sancionador*. Madrid: Intercolex.
- Domínguez, F., & López J. (2002). *Principios de planificación fiscal*. Madrid: Editorial de Economía Española.
- Fondo Nacional para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, FONACIT (2005). *Informe anual*
- Galarraga A. (2002). *Fundamentos de la Planificación Tributaria*. Caracas: Editorial HP. Color.
- Gimeno, V. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colex.
- Gómez, M. (2002). *La Inactividad de la Administración*. Madrid: Editorial Intercdex
- Morlés, A. (2006). *Curso de Derecho Mercantil*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Moya, E. (2006). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Caracas: Mobil Libros.
- Parra, A. (2008). *Planeación Tributaria para la Organización*. Editorial LEGIS Bogotá, Colombia
- Queralta, P. (2006). *Derecho Tributario*. Madrid: Editorial Aranzadi.
- Rivera, J. (2002). *Contabilidad financiera*. Madrid: Ediciones Trivium
- Rosembuj, J. (2002). *El fraude de la Ley, la simulación y el abuso de las formas en el derecho tributario*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid.
- Sáez, A. (2003). *Contabilidad General*. México: Editorial McGrawHill.
- Sánchez, I. (2008). *Usando Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo Sostenible*. Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, IVIC - Venezuela Vessuri, Hebe - Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, IVIC - Venezuela
- Villegas, J (2008). *Propuesta de Desarrollo Agroalimentario Sector Lácteo*. Publicado por CAVIDEA. Caracas.

Fuentes Legales

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2001) Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17/10/2001. Caracas. Venezuela.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2010). Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575 del 16 de Diciembre de 2010.)
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2006). Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544 del 17 de octubre de 2006.)
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2007). Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.628 del 16 de Febrero de 2007.)
- Publicaciones Periódicas
- Cámara Venezolana de la Industria de Alimentos (CAVIDEA, 2010). CAVIDEA Proyecta caída en la Producción de Diez Rubros. Informe de Tendencia en la Producción de Alimentos. Caracas: Editado por CAVIDEA
- Tesis consultadas
- Romero, G., & Batista, J. (2009). Ciencia para la comunidad en el contexto oficial venezolano y el modelo europeo de las tiendas de ciencia. Ponencia. Jornadas de Ciencia, Tecnología e Innovación. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- Serrano, J. (2007). Implementación de un Sistema de Control Contable, Tributario y Financiero para obtener la certificación IATA en la empresa turística Marcy S.A. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Venezuela.
- Fuentes electrónicas
- Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, FCCPV (1983), declaración de principios sobre la contabilidad para el impuesto sobre la renta (DPC 3). Recuperado de <http://www.fccpv.org>, en Noviembre 20 de 2013.
- Villalba, M. (2010). Reforma a Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación popularizará la investigación Comisión de Ciencia, Tecnología y Comunicación Social de la Asamblea Nacional, Recuperado de <http://informe21.com/diputado-manuel-villalba/villalba-reforma-ley-organica-ciencia-tecnologia-e-innovacion-popularizara>. en Abril 11 2011.